

Yolanda Valdeolivas

## Nuevas obligaciones laborales de las empresas en materia de movilidad sostenible

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el 4 de diciembre de 2025 la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible (“LMS”), cuyo artículo 26 incorpora obligaciones de las empresas que cuenten con centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras o 100 por turno de disponer de planes de movilidad sostenible al trabajo.

La LMS tiene por objeto reorientar la movilidad hacia modos de transporte más sostenibles, que permitan a su vez proteger la salud, el medioambiente, el clima, el bienestar y la seguridad de toda la ciudadanía. En este sentido, dado que los desplazamientos al trabajo tienen un significativo peso en la movilidad de los ciudadanos, la norma pretende hacer partícipe a las empresas de la consecución de los objetivos de sostenibilidad, atribuyéndoles obligaciones y regulando ciertos aspectos laborales.

Las principales novedades son las siguientes:

- i) En el plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de la norma, las empresas deberán disponer de planes de movilidad sostenible al trabajo para aquellos centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras o 100 por turno cuyo centro de trabajo habitual sea dicho centro de actividad. Dicho plan debe ser objeto de seguimiento para evaluar su eficacia, a cuyos efectos se prevé la elaboración de un informe que se repite cada dos años de vigencia del plan.
- ii) Los planes de movilidad sostenible al trabajo serán objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras (RLT) a nivel de centro de trabajo. En las empresas donde no exista representación legal, se creará una comisión negociadora constituida, de un lado, por la representación de la empresa; de otro lado, por una representación de las personas trabajadoras, integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación, en proporción a su representatividad en el sector y garantizando la participación de todos los sindicatos legitimados. Si se advierte, la ausencia de RLT se suple con una comisión sindicalizada, a imagen de los Planes de Igualdad, sin posible constitución de comisiones *ad hoc* integradas por trabajadores elegidos en la unidad de que se trate.

En este sentido, se modifica igualmente el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, relativo al contenido mínimo del convenio colectivo, en una genuina ampliación del deber de negociar que alcanza ahora a medidas para promover la elaboración de planes de movilidad sostenible al trabajo, orientados a buscar soluciones de movilidad que contemplen el impulso del transporte colectivo, la movilidad de bajas emisiones, la movilidad activa y la movilidad compartida o colaborativa, de cara a conseguir los objetivos de calidad del aire y reducción de emisiones, así como a evitar la congestión y prevenir los accidentes en los desplazamientos al trabajo.

- iii) El contenido de los planes debe incluir soluciones de movilidad sostenible que contemplen, por ejemplo, el impulso de la movilidad activa, el transporte colectivo, la movilidad de bajas emisiones, soluciones de movilidad compartida y colaborativa, soluciones para facilitar el uso y recarga de vehículos cero emisiones, el teletrabajo en los casos en los que sea posible u otros, conforme a las prelaciones que establece el artículo 28 de la LMS. Asimismo, se incluirán medidas relativas a la mejora de la seguridad vial y prevención de accidentes en los desplazamientos al centro de trabajo, fomentando la formación. Junto a las personas trabajadoras del centro se considerarán también los visitantes, proveedores y cualquier otra persona que requiera acceder al centro de trabajo y su elaboración deberá tener en cuenta el plan de movilidad

sostenible de la entidad local en cuyo ámbito territorial se ubique el centro, así como, en su caso, los instrumentos de regulación de la movilidad aprobados por la Administración competente en materia de transportes y movilidad.

Por su parte, los centros de trabajo de alta ocupación (más de 1.000 personas trabajadoras situados en municipios o áreas metropolitanas de más de 500.000 habitantes) deberán prever medidas que permitan reducir la movilidad de las personas trabajadoras en las horas punta o durante la jornada laboral y promover el uso de medios de transporte de bajas o cero emisiones y de servicios de movilidad colaborativa, así como impulsar la movilidad activa, incluyendo herramientas para facilitar la recarga pública o privada de este tipo de medios de transporte

- iv) En caso de coincidencia en el mismo lugar de varios centros de trabajo, se promoverán los oportunos mecanismos de coordinación entre ellos para el intercambio de información y la puesta en marcha de soluciones de movilidad sostenible.
- v) Se recoge expresamente que, a efectos de cumplir con las anteriores exigencias, las empresas pueden ofrecer a sus empleados tarjetas de transporte en los términos regulados en la normativa del IRPF estatal o foral, lo que permite canalizar las medidas de movilidad sostenible a través de un instrumento fiscalmente ventajoso.
- vi) (vi) Reglamentariamente se podrá establecer la figura del gestor de movilidad.
- vii) (vii) Se incluye un régimen sancionador específico por incumplimiento de las obligaciones previstas (Título VIII LMS).

# Contacto



## Yolanda Valdeolivas

Of Counsel de Laboral,  
compensación y beneficios

[yvaldeolivas@perezllorca.com](mailto:yvaldeolivas@perezllorca.com)

T. +34 91 389 01 80

## Oficinas

### Europe ↗

Barcelona      Brussels  
Lisbon      London  
Madrid

### America ↗

Bogotá      Medellín  
Mexico City      Monterrey  
New York

### Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 5 de diciembre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca  
Todo el contenido jurídico



DISPONIBLE EN  
Google Play



DISPONIBLE EN  
App Store

[perezllorca.com](http://perezllorca.com) ↗

